

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
5
Decreto 50/021

Prorrógase por el plazo de 18 meses, las operaciones temporarias, cuyo plazo finalice entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021.

(553*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 y el régimen de admisión temporaria regulado por la Ley N° 18.184 de 27 de octubre de 2007 y su Decreto reglamentario, Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009 y Decreto N° 137/020 de 29 de abril de 2020;

RESULTANDO: I) que mediante el Decreto N° 137/020 citado, se flexibilizaron algunos aspectos de la operativa del régimen de admisión temporaria;

II) que la situación sanitaria a la fecha continúa incambiada;

III) que como consecuencia del mencionado contexto sanitario, el sector exportador continúa en una difícil situación, por haberse reducido imprevistamente la demanda internacional;

IV) que el régimen de admisión temporaria es un instrumento trascendente para el sector exportador;

CONSIDERANDO: que ante la situación mencionada y con el fin de evitar mayores perjuicios a Las empresas usuarias del régimen, se entiende pertinente extender el plazo de aplicación de la prórroga automática establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 137/020 citado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse por un plazo de 18 meses, las operaciones de admisiones temporarias cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta operará de manera automática y no se aplicará a las operaciones que ya cuenten con una prórroga autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009, o del artículo 1 del Decreto N° 137/020 de 29 de abril de 2020 o se encuentren canceladas ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



6
Resolución 12/021

Autorízase por el período que se determina, la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado a EROMAR S.A., sobre un yacimiento de caliza ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(557)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 8 de Febrero de 2021

VISTO: que la empresa EROMAR S.A. solicita se le autorice un período de tres años de inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas de 20 de marzo de 2017;

RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de caliza, en los predios padrones N° 816 (parte), 5935 (parte), 10027 (parte) y 10028 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, afectando una superficie total de 188 há. 9983 m²;

II) que el acta de toma de posesión se labró el 20 de noviembre de 2018;

III) que la solicitud de inactividad fue presentada el 17 de julio de 2020 por el titular minero quien funda su petición en la situación coyuntural del país y la región y la merma de la colocación del producto en los mercados proyectados;

CONSIDERANDO: I) que la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en informe del 10 de agosto de 2020 expresa que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería comparte lo informado por la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones y por la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Minería y Geología;

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto por el literal a) del artículo 102 del Código de Minería aprobado por el Decreto-Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982 y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase por un período de tres años, contados a partir del 17 de julio de 2020, la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 20 de marzo de 2017, a EROMAR S.A., sobre un yacimiento de caliza, en los predios padrones N° 816 (parte), 5935 (parte), 10027 (parte) y 10028 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, afectando una superficie total de 188 há. 9983 m².

2.- La titular de la concesión minera deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por el factor dos.

3.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.